

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después parados demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porté, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 2 de Octubre, á las siete y veinte minutos de la tarde.— El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación: «S. M. la Reina, y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. Hoy ha inaugurado S. M. el curso académico en la Universidad de esta capital, verificándose tan solemne acto con toda magnificencia.»

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 25 del mes actual para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 3 de Julio último.

Dado en Barcelona á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Fomento.— Obras públicas. Ferrocarril.

En virtud de las facultades que me están concedidas por el Gobierno de S. M. y previos los reconocimientos facultativos, verificados en vía férrea de la segunda sección en la línea de Madrid á Zaragoza, he autorizado, para que desde mañana, en celebrad también de ser los días de S. M. el Rey (q. D. g.), se abra á la explotación del público el mencionado camino que comprende desde esta capital á la vi-

lla de Jadraque, debiendo observarse al efecto las tarifas y condiciones que están aprobadas por S. M., y siempre en un todo con estricta sujeción á cuanto las leyes y demás disposiciones vigentes prescriben sobre el particular.

Guadalajara 3 de Octubre de 1860.— Joaquín Sevilla.

Pastos.—Circular.

Para el día 15 del corriente mes, sin excusa ni pretexto alguno, deben hallarse en dicha Sección las noticias referidas, advirtiéndose que si resultaren algunas inexactas, ó se demora su remisión, pasado el término señalado, exigirá la responsabilidad á los enuncionados funcionarios, cuidando en lo sucesivo de enviar siempre puntualmente á la expresada Sección noticia del importe de todos los aprovechamientos que se hicieren, con quien quesea su clase, número y circunstancias, para que se compare con los demás antecedentes que existan sobre el asunto.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1860.— El Gobernador, Joaquín Sevilla.

Ayuntamiento de ... Partido de ...

Relación del importe que se ha obtenido en el presente año por los productos forestales del término de este Municipio. Rs. cént.

Por pastos de ...

Por bellota de ...

Por cortas de ...

Por ...

Fecha y firmas del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Instrucción pública.

Muchos Señores Alcaldes de esta provincia acuden diariamente reclamando el envío de libramientos para justificar el pago de haberse hecho á los profesores de Instrucción pública de sus respectivos pueblos en el trimestre tercero del presente año.

No habiéndose remitido ahora, como se verificaba anteriormente, dichos libramientos, deberán los Alcaldes para cumplir este servicio, haberlo que se previene por la circular fecha 13 de Setiembre último, inserta en el núm. 112 del Boletín oficial de la provincia, con lo cual se reemplaza el objeto que tenían los referidos libramientos, para acreditar que los maestros se hallan satisfechos de las dotaciones que les corresponden, evitándose de este modo las inútiles consultas y reiteradas comunicaciones que están haciendo intempestivamente muchas Autoridades locales, por causa tal vez de no haberse enterado de la enunciada circular de 13 de Setiembre próximo pasado, cuya observancia les prevengo con este motivo, á fin de evitar nuevas prevenciones y la necesidad de exigir responsabilidad por la falta de cumplimiento.

Guadalajara 3 de Octubre de 1860.— El Gobernador, Joaquín Sevilla.

de esta provincia, para que con arreglo á la citada Real orden se dé la tramitación que corresponda y se declare la caducidad de la mina *Linterna de Diógenes*, del término de Hiedelaencina, sin que obste para esto la apelación que para ante el Consejo de Estado interpuso contra aquella el presidente de la sociedad minera *Unión de Diógenes*, concesionaria de dicha mina, y contra la cual se declaró procedente el denuncia entablado por la referida sociedad *Poderosa*, y de cuya apelación también se dió conocimiento en el Boletín oficial de 7 de Setiembre anterior, núm. 108; he declarado con esta fecha la caducidad de la mencionada mina, y que el denunciante haga, ja designación y depósito de demarcación en el tiempo y forma prevenido en la actual ley del ramo, á cuyo fin se han más efectos consiguientes, también se ha de la inserción de esta providencia en el Boletín oficial, mediante á que los interesados no

residen y carecen de apoderado legal en esta capital.

Lo que según queda indicado se anuncia en el insinuado periódico á los relacionados efectos.

Guadalajara 3 de Octubre de 1860.— Joaquín Sevilla.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Para dar esta Junta el debido cumplimiento á una Real orden que le ha sido trasladada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad central, se hace indispensable que los maestros y maestras de primera enseñanza suministren con la mayor exactitud cuantos datos se les pide á continuación.

1.º Número de almas que hay en cada distrito municipal; mas si este se compone de varios pueblos, se expresará por separado el de cada lugar ó aldeas.

2.º Número de escuelas de niños, niñas, parvulos y adultos que hay en cada distrito municipal, manifestando las que son públicas y privadas, si las hubiere; pero si el distrito municipal se compone de mas de un pueblo y en cada uno de ellos hay escuela, el maestro respectivo suministrará los datos que se piden. Cuando varios pueblos formen distrito escolar, asistiendo los niños de ellos á una sola escuela, el maestro del pueblo cabeza del distrito comprenderá en el estado las noticias de los demás. Si hubiere algún pueblo sin escuela y los niños no concurren á otra, se dirá también en la contestación.

3.º Número de niños, niñas, parvulos y adultos que asisten á cada escuela del distrito municipal, expresando por separado los que tienen 6 años, los de 6 á 9 y los de 9 en adelante; se pondrá con la distinción debida y orden de edades referidas las niñas que acuden á la escuela de niños. Se dirá cuantos niños y niñas de 6 á 9 años hay en el pueblo que no asisten á la escuela, y por qué.

4.º Número de niños, niñas, parvulos y adultos que no pagan retribuciones por haber sido declarados pobres, teniendo presente que los niños y niñas de padres pobres pueden concurrir gratuitamente á la escuela desde 6 á 12 años, los niños de 6 á 9 años de padres no pobres pagarán la retribucion que les corresponda, según sus haberes y

residen y carecen de apoderado legal en esta capital.

Lo que según queda indicado se anuncia en el insinuado periódico á los relacionados efectos.

Guadalajara 3 de Octubre de 1860.— Joaquín Sevilla.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Para dar esta Junta el debido cumplimiento á una Real orden que le ha sido trasladada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad central, se hace indispensable que los maestros y maestras de primera enseñanza suministren con la mayor exactitud cuantos datos se les pide á continuación.

1.º Número de almas que hay en cada distrito municipal; mas si este se compone de varios pueblos, se expresará por separado el de cada lugar ó aldeas.

2.º Número de escuelas de niños, niñas, parvulos y adultos que hay en cada distrito municipal, manifestando las que son públicas y privadas, si las hubiere; pero si el distrito municipal se compone de mas de un pueblo y en cada uno de ellos hay escuela, el maestro respectivo suministrará los datos que se piden. Cuando varios pueblos formen distrito escolar, asistiendo los niños de ellos á una sola escuela, el maestro del pueblo cabeza del distrito comprenderá en el estado las noticias de los demás. Si hubiere algún pueblo sin escuela y los niños no concurren á otra, se dirá también en la contestación.

3.º Número de niños, niñas, parvulos y adultos que asisten á cada escuela del distrito municipal, expresando por separado los que tienen 6 años, los de 6 á 9 y los de 9 en adelante; se pondrá con la distinción debida y orden de edades referidas las niñas que acuden á la escuela de niños. Se dirá cuantos niños y niñas de 6 á 9 años hay en el pueblo que no asisten á la escuela, y por qué.

4.º Número de niños, niñas, parvulos y adultos que no pagan retribuciones por haber sido declarados pobres, teniendo presente que los niños y niñas de padres pobres pueden concurrir gratuitamente á la escuela desde 6 á 12 años, los niños de 6 á 9 años de padres no pobres pagarán la retribucion que les corresponda, según sus haberes y

residen y carecen de apoderado legal en esta capital.

Lo que según queda indicado se anuncia en el insinuado periódico á los relacionados efectos.

Guadalajara 3 de Octubre de 1860.— Joaquín Sevilla.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Para dar esta Junta el debido cumplimiento á una Real orden que le ha sido trasladada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad central, se hace indispensable que los maestros y maestras de primera enseñanza suministren con la mayor exactitud cuantos datos se les pide á continuación.

conforme a la cantidad señalada en el Boletín oficial para cada pueblo, y los menores y mayores de edad, no siendo pobres, abonarán al maestro ó maestra una módica cantidad, atendiendo a la posibilidad de los padres, la misma que recaudará el Alcalde para entregarla a los profesores al propio tiempo que verifique los demás pagos, con arreglo a las Reales disposiciones que tratan del particular. Si algun maestro ó maestra de escuela particular enseña gratuitamente uno ó mas discípulos, lo expresará también.

5.º Número de niños y niñas comprendidos en cada una de las clases generales de enseñanza en la forma que manifiesta el estado siguiente:

Clases generales.	Niños.					Total.	Niñas.					Total.	
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º		Etc.	1.º	2.º	3.º	4.º		5.º
Doctrina cristiana.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lectura.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escritura.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Aritmética.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Gramática.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Agricultura.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Enseñanza ampliada.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Costura.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nota. Los maestros y maestras particulares darán igual estado, y los maestros de las escuelas incompletas pondrán en él por separado los niños y niñas.													

6.º Se dirá el método de enseñanza adoptado por el maestro ó maestra de cada escuela así pública como privada.

7.º Los profesores y profesoras manifestarán si el local es bueno ó malo; y para hacer ver uno y otro expresarán las circunstancias, en especial las ventanas que tenga el edificio y la región a que caen. Se dirá si es propio ó arrendado, y en este caso cuánto se paga de alquiler, ó que cantidad se ha consignado en el presupuesto del Municipio para reparos, siendo propio; igual manifestación se hará respecto a las casas que habitan los maestros y maestras; y los de escuela particular darán los mismos datos, pero solo con relación a las condiciones del local de la escuela.

8.º Los maestros y maestras, así públicos como privados, indicarán si el menaje está ó no completo y si en bueno ó mal estado, así como también si tienen los libros necesarios para cada una de las secciones.

9.º Nombre del maestro ó maestra, su edad, clase y nota del título profesional, expresándolo si carece de él y si ejerce además otros cargos, y cuánto le produce cada uno de ellos, sueldo fi-

jo, importe de las retribuciones consignadas en los presupuestos municipales y de las que corresponden a los niños de 6 a 9 años, manifestando también lo que produzca las de los niños fuera de la edad obligatoria. Los maestros y maestras particulares dirán asimismo el rendimiento de su escuela al año.

10. Gastos extraordinarios hechos en 1856 para la adquisición ó construcción de edificios, gastos ocasionados por reparos, idem de los causados por compra de menaje y de que fondos: igual noticia se dará respecto a los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, pero con la debida separación cada un año.

11. Sordos mudos de ambos sexos que hay en el pueblo, de edad de 2 a 15 años, y cuántos asisten a la escuela de niños ó la de niñas, expresando su edad y si son de nacimiento ó por efecto de enfermedad. La misma noticia se pide respecto a los ciegos.

12. Las Monjas Ursulinas de Sigüenza y Molina, además de contestar la parte que les corresponde en los datos anteriores; manifestarán la fecha de la fundación de sus establecimientos, la de su reconocimiento legal y la que se les autorizó para la enseñanza.

Los maestros y maestras, así públicos como privados, entregarán a las Juntas locales de primera enseñanza de cada distrito municipal, dentro de los veinte primeros días del mes de Diciembre de este año, los datos que se reclaman, facilitándoles al efecto los Alcaldes cuantos documentos necesiten. Las Juntas locales pondrán a continuación su conformidad ó harán las observaciones que crean oportunas, número por número.

Las Juntas locales dispondrán se celebren exámenes generales en las escuelas públicas y privadas dentro de los 15 primeros días del próximo venidero mes de Diciembre, expresando en seguida de la conformidad ó observaciones que hayan puesto en la relación de datos que se menciona en el párrafo anterior, el juicio que formen de los resultados obtenidos en dichos exámenes, tanto en la parte de la educación cuanto en la de enseñanza; diciendo qué operaciones saben los niños ejecutar en aritmética y si analizan en gramática; así como también si la escuela es ampliada, manifestarán las asignaturas que se enseñan, y los conocimientos adquiridos por los alumnos de la sección mas adelantada.

El Alcalde de cada distrito municipal remitirá precisamente antes del día 24 del citado mes de Diciembre, los datos que entreguen los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas; en la inteligencia que de no verificarlo se dará cuenta al Sr. Gobernador, a fin de que se digne adoptar las medidas que crea convenientes contra los que faltaren a tan urgente a la par que necesario servicio público.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Joaquín Sevilla.—El Secretario, Santiago Badillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Sección 1.º—Boletín oficial.—Circular. núm. 152.

El domingo 4 de Noviembre próximo, a las doce del día, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Se publicarán semanalmente

tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.º La dimensión del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos a los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otra para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados a Cortes, ocho para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 de Setiembre de 1858, otro para el Comisario de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, cuatro para los Jefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del Arquitecto provincial, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística y ocho para los Subdelegados de Medicina.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse a los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta Secretaría.

5.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.º Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia a recoger originales los días anteriores a los de salida del Boletín, debiendo hacerlo de nueve a diez de la mañana, y de ningún modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado a admitir é insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

7.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si lo reclamaren.

8.º Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes circulares edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta:
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno militar.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de desamortización.

9.º Cuando las necesidades del ser-

vicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamare.

10. Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente.

12. El día 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8,000 rs. vn., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público en esta oficina en todo el mes de Octubre.

16. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 35,000 rs. vn.

17. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma del proponente).

18. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

19. El Gobernador adoptará las medidas convenientes a fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda a su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 25 de Setiembre de 1860.— Manuel de Podio y Valero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Imprentas.—Subasta del Boletín oficial.

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales

órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1861.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones, en pliego cerrado, á esta Secretaría por todo el mes de Octubre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Zaragoza 26 de Setiembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año de 1861.

Primera. La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

Segunda. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en la casa del Gobierno de provincia en todo el corriente mes.

Tercera. A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

Cuarta. El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

1.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de "Artículo de oficio" todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente que por ningún concepto podrá alterar. Del Gobierno de provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion, Comisiones de Estadística y las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

2.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel de calidad... tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro columnas cada una de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios, porque no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

4.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (previa autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclame.

6.ª Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletín sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

9.ª A las 6 de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en

el Gobierno de provincia para su correccion.

10.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar... pero nada por un ejemplar para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, 12 para el Gobierno civil, 2 para la Excm. Diputacion provincial, uno para el Consejo de provincia, uno para cada Diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los Comandantes de linea de dicha arma, uno para la Comision de Estadística general del Reino, y además y siempre otro para el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, y además todos los que se consideren necesarios para el Capitan general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil, Comisarios de Vigilancia de la provincia, Seccion de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Subdelegado de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirseles, á virtud de reclamacion de los mismos por extravíos del primitivo ú otras causas.

11.ª El reparto y envio de estos ejemplares por el correo serán de cuenta y riesgo del proponente, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

12.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de suscripciones de los pueblos. Según la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la Diputacion provincial.

13.ª Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

14.ª Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Quinta. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín.

Sexta. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

Sétima. Quedan además vigenes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841, y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859.

Octava. En cumplimiento de lo que previene la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1859, se ha dispuesto que el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletín oficial de esta provincia sea el de diez y ocho céntimos por cada número ó ejemplar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1861 por el precio de... cada ejemplar, y repartiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre último.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hidalgo Monge, mozo de barrera que fué del portazgo de esta ciudad, para que en el termino de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á sufrir la prision subsidiaria correspondiente á 20 duros de multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió por lesiones, y la que proceda por 50 rs. de indemnizacion al herido; previniéndole que pasado dicho termino sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Setiembre de 1860.—Melchor Bermejo.— Por mandado de su Señoría.—Romualdo Fernandez.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baidés.

Don Eusebio de Alda, Alcalde constitucional de esta villa de Baidés.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y número duplo de mayores contribuyentes, en sesion del 22 de Agosto último, obstar por el tercer medio de los dictados en el art. 10 y siguientes del Real decreto de 13 de Diciembre de 1856, y en el 191 de la Real instruccion de 24 del mismo mes y año, ó sea subastar los derechos de consumos por arriendo á la exclusiva en las ventas al por menor para el año próximo venidero de 1861, para cubrir el encabezamiento del cupo para el Tesoro, recargos provinciales y municipales de esta villa; y habiéndose servido la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia aprobar dicha adopcion, y la Excelentísima Diputacion provincial autorizar á esta Corporacion municipal ha acordado la misma, en sesion ordinaria celebrada hoy día de la fecha, se celebre la primera subasta el domingo 14 de Octubre próximo, en la Casa consistorial desde las doce del medio día á tres de la tarde; y el segundo remate el día 21 de dicho mes de Octubre á la hora señalada para el primero; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaria de esta Corporacion.

Los que quieran hacer postura se servirán concurrir en los dias, hora y sitio prefijados, donde tendrán lugar los remates.

Dado en Baidés á 27 de Setiembre de 1860. Eusebio de Alda.— Por mandado de su merced.—Fulgencio de Francisco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Con superior permiso, se subasta en esta villa el día 14 del viniente Octubre, el arbitrio voluntario de pesos y medidas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se celebrará á las diez de la mañana.

Castilforte 25 de Setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Valentin Garrote.

Con orden superior se subastan en esta villa el día 14 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, 21 fanegas de trigo comun procedentes de sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Castilforte 25 de Setiembre de 1860.—El A. C., Valentin Garrote.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

Con la competente autorizacion se subastan con libertar de ventas los derechos de las especies de aceite, jabon, carnes frescas y saladas, y con la venta á la exclusiva el vino, aguardiente y vinagre para todo el año de 1861; para lo cual ha acordado el Ayuntamiento de esta villa se celebren dos remates en los dias 14 y 21 de Octubre próximo venidero, en la Sala de Sesiones, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de los remates y con anterioridad en la Secretaria municipal.

Huérmeces 29 de Setiembre de 1860.—El P., Rafael Baraona.—P. A. D. A.—Clemente Hernandez.

Por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion el apéndice de reclificacion del amillaramiento de este distrito municipal; en cuyo tiempo podrán los contribuyentes reclamar si se creen con derecho á ello, pasado el cual no serán oidos.

Huérmeces 29 de Setiembre de 1860.—El P., Rafael Baraona.—P. A. D. A.—Clemente Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huelgaencina.

El domingo siguiente de como espiren los nueve dias en que se halle inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á doce de su mañana, se sacará á pública subasta el arbitrio de puestos públicos, y el del cánon de 30 reales impuesto sobre cada hornada de las que se elaboren en los tejares de este término en todo el año de 1861, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las segundas subastas, caso que haya posturas en aquellas, tendrán efecto á los ocho dias siguientes y á las mismas horas, abriéndose los remates por las cantidades en que quedaron adjudicadas en los anteriores, con más el aumento de la décima parte.

Huelgaencina 28 de Setiembre de 1860.—P. A.—E. T. 2.º Presidente interino, Faustino Criado.—D. A. D. A.—Manuel Frias Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El día 28 del mes actual y de diez á doce de su mañana se verificará en la Sala capitular de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, la segunda subasta en arrendamiento del molino harinero de estos propios para el año de 1861, por no haberse presentado licitadores á la primera, que tuvo lugar el día 30 del mes anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los individuos que deseen tomar parte en la indicada licitacion.

Torija 1.º de Octubre de 1860.—El T. A. C., Sebastian Bonacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Acordada por esta Corporacion las subastas de venta exclusiva al por menor de las especies de consumos para 1861, se hace

saber por medio de este anuncio que los remates tendrán lugar en la Sala capitular de esta villa los domingos 21 y 28 del mes de la fecha, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y antes por si alguna persona quiere consultarlo.

Cerezo 2 de Octubre de 1860.—Marcelino Zurita.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Eusebio Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mandayona.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos del monte de estos propios titulado Los Llanos del Campo, hasta último de Marzo de 1861, para 400 cabezas lanares y 200 de cabrío, bajo el canon de 2 rs. cada una de las primeras y 5 las segundas. La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, a los 30 días contados desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mandayona 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, José Martínez.—P. S. M.—Benito Jimenez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Imon.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Excm. Diputación provincial para subastar las especies de consumos de la misma, con la exclusiva al por menor para el próximo año de 1861, se anuncia al público para que conforme al artículo 203 de la Real instrucción de 24 de Diciembre de 1856, tendrá lugar el primer remate de subasta el segundo domingo del próximo mes de Octubre, y el segundo, el tercer domingo del expresado mes de Octubre, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento.

Imon 26 de Setiembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Hemeterio Baqueró.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Plácido Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Olmeda de Jadraque.

Con superior autorización se ha acordado por la Corporación municipal, que presido sacar a subasta pública el arrendamiento de las especies de vino y aguardiente sujetas a la contribución de consumos, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor en el próximo año de 1861, habiendo señalado para la celebración de los remates los domingos 14 y 21 del próximo mes de Octubre, y el tercero en su caso, el día 28 del indicado mes; cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial, de once a doce de la mañana de los días expresados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Municipio.

La Olmeda de Jadraque 28 de Setiembre de 1860.—Marcelino García.—P. S. O.—Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alóvera.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el tercero y quinto medio de cubrir el encabezamiento de consumos de esta villa para el año de 1861, esta Corporación ha acordado disponer para el domingo 14 del próximo Octubre el primer remate, y el segundo el día 21 del mismo, ambos de diez a doce de su mañana, de los derechos de

consumos con la venta exclusiva, en la Casa consistorial de esta villa, donde estarán de manifiesto las condiciones para la subasta.

Alóvera 29 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Benito Jimenez.—Julian García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galápagos.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor para el año de 1861, tendrán lugar dos remates que se verificarán los días 14 y 21 de Octubre próximo respectivamente, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto de diez a doce de la mañana de cada día, a cuya hora se celebrará el remate en la Sala de Sesiones.

Galápagos 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan de Mata Redondo.—De su orden.—Félix Meriob, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa para arrendar a la exclusiva por todo el año de 1861, las especies de consumos de la misma, ha señalado para los remates a que se contrae el art. 203 de la instrucción, la hora de las tres de la tarde de los días 7 y 14 del próximo Octubre; y si fuese precisa tercera subasta, se verificará el 21 del propio mes, debiendo tener efecto todas ellas en el piso bajo de las Casas consistoriales, en donde se publicarán las condiciones acordadas, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuentelaencina 28 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Santiago Plaza.—P. S. M.—Lope Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Matarrubia.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en dicha villa 50 fanegas de trigo procedentes de rentas de propios, al precio de 29 rs. cada una. La subasta tendrá efecto a los diez días a contar desde el mismo en que este anuncio se publique en el Boletín oficial, teniendo lugar dicho acto en la Casa consistorial, de diez a once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará presente.

Matarrubia 16 de Setiembre de 1860.—Leoncio Soto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

Debiendo organizarse los recursos 3.º y 5.º que dispone el artículo 10 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1856, en armonía con el artículo 191 de la Real instrucción de 24 de Diciembre del propio año, que tratan del restablecimiento de la contribución denominada de consumos, este Municipio ha acordado se celebre subasta o arriendo con la exclusiva al por menor de los artículos afectos a la expresada contribución, el domingo 28 de Octubre a las dos de la tarde, en la Sala destinada a las sesiones. Servirá de base para la licitación el pliego de condiciones formado previamente, y no se admitirá postura inferior a la capitalización de las especies, en conformidad a lo prevenido por la insinuada Real instrucción.

Somolinos 30 de Setiembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Tomás Nieto y Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta en arrendamiento para

el año de 1861 todos los ramos de consumos de esta población, por la exclusiva de las ventas al por menor, cuyo primer remate tendrá lugar el domingo 14 del próximo mes de Octubre, y el segundo el 21 del mismo, ambos de diez a doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

La Toba y Setiembre 30 de 1860.—El Alcalde, Pedro Toyar.—El Secretario, Domingo Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yebra.

Autorizado este Ayuntamiento para sacar a pública subasta con la exclusiva las especies al por menor de aceite, aguardiente, jabón, sisa de carnes muertas, de tocinos frescos y salados y el ramo del vinagre para el año de 1861, he acordado, en unión con esta Municipalidad, se celebren dos remates, el primero el día 14 de Octubre próximo y el segundo el 21 del mismo; ambos tendrán lugar de tres a cuatro de las tardes de dichos días, en el sitio público y de costumbre de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Yebra 27 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Alfonso Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua.

Por disposición del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan para la próxima invernada en pública licitación los pastos del tercero y cuarto trauzo de la dehesa correspondiente a los propios de esta villa, la cual comprende una superficie de 395 hectáreas, de los cuales pueden utilizarse 600 cabezas de ganado lanar, habiendo sido tasados los relacionados pastos en la suma de 4,800 rs., tipo para la subasta, estando señalado para su remate el lunes 29 del próximo mes de Octubre y siguientes, a las doce de sus mañanas, en la Sala capitular de esta villa, bajo la presidencia de mi Autoridad; advirtiendo que el pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, estará de manifiesto en dicho acto y también en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que lo deseen.

Valdelagua 30 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, constitucional, José Martínez.—Por su mandado.—Manuel Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villacueva de Palositos.

Con aprobación del Señor Gobernador civil de esta provincia se saca en arrendamiento el domingo segundo y tercero de Octubre próximo, el consumo de vino y aguardiente de esta villa para el año de 1861 con la exclusiva de ventas al por menor y bajo las condiciones que se leerán en el acto del remate y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villacueva de Palositos 30 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Estanislao García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renera.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en este pueblo tres

pedras del molino aceitero de estos propios para el próximo año venidero; el romate tendrá efecto a los 30 días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la Sala capitular de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Renera 28 de Setiembre de 1860.—El A., Juan Antonio Moreno.

Autorizada esta Corporación para subastar las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor de este pueblo para el año 1861, se hace saber por medio de este anuncio, que los remates tendrán lugar en la Sala capitular de esta villa los domingos 21 y 28 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Renera 28 de Setiembre de 1860.—El A., Juan Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Riosalido.

Segun lo prevenido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se subastan los derechos de consumos y sus recargos de esta villa con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1861, para lo cual tendrá efecto su primer remate el día 14 del mes de Octubre y el segundo el día 21 del mismo; ambos de once a una de su día, en la Casa capitular de esta villa, donde estarán de manifiesto las condiciones para la subasta.

Riosalido y Setiembre 27 de 1860.—El P., Juan Peña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Se subastan los derechos de consumos de esta villa con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1861; para lo cual tendrá lugar su primer remate el día 14 del próximo mes de Octubre y el segundo el día 21 del mismo, ambos de diez a doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, y las condiciones para las subastas, están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Humanes 1.º de Octubre de 1860.—El P., Pedro Sanz.—P. A. D. A.—Dámaso Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Aprobado por la Superioridad el medio acordado para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos correspondientes a este pueblo y año próximo de 1861, a lo que de capitanía en la Sala consistorial, tendrá efecto el primer remate del arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor, el día 14 del inmediato mes de Octubre como segundo domingo de dicho mes, celebrándose el segundo el día 21, y en su caso, el tercero como segundo el día 28; en cuyos actos se hará público el pliego de condiciones.

Espinosa de Henares 30 de Setiembre de 1860.—El P., Manuel Angón.—P. A. D. A.—Félix Ramirez, Srío.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y a 15 cuartos mazo.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.